RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1835-SPA-1054 y sus acumulados PAOT-2012-1943-1114 y PAOT-2013-74-SPA-42, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de octubre de 2012, la C. Angélica Marina Díaz Rosales, quien en apego al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó que sus datos personales fueran considerados como públicos, presentó ante este organismo descentralizado denuncia en la que refiere:

> *(...) el ruido excesivo y vibraciones generados por el Auditorio BlackBerry, ubicado en Insurgentes 453, esquina Tlaxcala, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc (...) el cual todos los días tiene eventos y conciertos generando ruido desde la mañana que llegan a montar el equipo de sonido y en las noches por los conciertos que ahí se realizan (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante AcuerdoPAOT-05-300/200-4208-2012 del 15 de octubre de 2012, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente númeroPAOT-2012-1835-SPA-1054. El acuerdo se notificó de forma personal el 25 de octubre de 2012.

El 25 de octubre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, que realizara un estudio de ruido y vibraciones al establecimiento denominado "Auditorio BlackBerry" ubicado en Insurgentes 453 esquina Tlaxcala, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4208-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 25 de octubre de 2012 a las 22.00 horas, el primer reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

( ) nos constituimos en la Avenida Insurgentes esquina con la calle Tlaxcala, en donde se inició el recorrido alrededor del auditorio BlackBerry, observándose que sobre la vía pública se encuentran puestos ambulantes impidiendo el libre tránsito peatonal; se constataron emisiones sonoras provenientes del auditorio, posteriormente una persona nos informó que estaba a punto de dar comienzo un concierto donde se presentaría una banda de rock; continuando con la diligencia nos dirigimos al punto de denuncia, donde se nos permitió el acceso constituyéndonos en la planta alta del edificio; aproximadamente a las 23:00 horas, comenzó a tocar la banda de rock, por lo que personal de esta entidad inició estudio de vibraciones; en el transcurso del evento se sintieron tres fuertes movimientos parecidos a un sismo, por lo que personas que habitan el edificio comenzaron a evacuar el inmueble, dos de los habitantes de un edificio que se encuentra a dos cuadras del Auditorio BlackBerry se acercaron al lugar donde se estaba realizando la medición y nos informaron que las vibraciones se sentían hasta su domicilio, personal de esta entidad por su seguridad, solicitó su retiro de manera inmediata. Aproximadamente a las 23:55 horas, un representante del Auditorio BlackBerry, se acercó a nosotros y una vez informado del motivo de la visita, refirió que conocía la problemática por lo que está implementando medidas, comprometiéndose a asistir en las oficinas de la Procuraduría Ambiental con la finalidad de ofrecer documentos que avalen el legal funcionamiento del Auditorio. Al finalizar el concierto, se observaron jóvenes saliendo del auditorio con vasos de cerveza y bebiendo sobre la vía pública; en la calle Tlaxcala se observó gran cantidad de residuos sólidos (...)

En fecha 29 de octubre de 2012, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental la C. Angélica Marina Diaz Rosales, quien hizo entrega al personal de esta entidad, copias simples de los siguientes documentos:

- Oficio del 5 de junio de 2003, por medio del cual los habitantes del inmueble número 165 de la calle Tlaxcala, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, solicitan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo que a continuación se transcribe:

  El día 18 del presente mes presentamos a su atención un escrito, mediante el cual expresamos nuestra confianza plena en la Jefatura de Gobierno a su cargo, y solicitamos su apoyo para evitar que siga funcionando, en lo que antaño fuera el Cine de las Américas (en la manzana que circunda por las calles de Tlaxcala, Chilpancingo, Baja California e Insurgentes; epicentro de una zona habitacional y hospitalaria predominantemente) un enorme local en el que se venían ofreciendo tardeadas, bailes, conciertos de rock y "reventones" (además de peleas de box) a los que acudía un promedio de dos mil quinientas personas, que con sus brincos y la exagerada elevación de los decibeles (dos camiones pletóricos de bocinas), producían un efecto de vaivén, similar al de los generados por temblores, con el agravante de que se prolongaban por horas, con una fluctuación entre los tres y los seis grados en la escala de Richter, poniendo en peligro nuestro único patrimonio y acabando con nuestra tranquilidad y nuestra posibilidad de descanso. De ese escrito llevamos copias a la Delegación Cuauhtémoc y a la Subdelegación Roma-Condesa.

El día 20 entregamos personalmente al Lic. José Alfonso Suárez del Real, titular de la Delegación Cuauhtémoc, la copia del documento, acompañados por vecinos de otros edificios (de varias cuadras a la redonda), que presentaron escritos similares; y ante quien expusimos que por reglamento interno, las autoridades del Hospital de Zona IMSS (justo frente al local (...) que opera como Foro Las Américas), presentarían su protesta por separado.

El señor delegado nos atendió amablemente y ofreció emprender acciones tendientes a resolver el problema, y a los dos días se dieron los pasos necesarios para la Suspensión de Actividades, volviendo a restablecerse el orden en la zona, por lo que expresamos nuestro reconocimiento a la administración encabezada por usted, y en nuestra Delegación por el Lic. Suárez Real; ante quienes exponemos, con profunda preocupación, que hoy apareció en algunos diarios capitalinos un nuevo anuncio de actividades de dicho lugar, para los días 4 y 5 de julio próximo (ANEXO); por lo que consideramos pertinente la posibilidad de una clausura definitiva en caso de insistir en realizar ahí este tipo de actividades que perjudican a vecinos y a hospitales del entorno, poniendo en riesgo inmuebles y vidas.

Es urgente hacer un llamado a la cordura de los propietarios y/o arrendatarios de ese enorme espacio, a fin de que encuentren un destino que encuadre con la normatividad vigente, y con el sentido común; pues una licencia tan abierta es revocable a todas luces por los problemas generados a cientos de familias y a instituciones hospitalarias, públicas y privadas, que rodean la referida manzana.

Este escrito como el del 18 de mayo, lo firmamos a nombre de los propietarios y arrendatarios del Condominio Chilpancingo 62, con entrada en la calle Tlaxcala 165, en solidaridad con los habitantes de otros inmuebles (...)

- Oficio con número de folio 4626 del 6 de junio de 2003, por medio del cual la Secretaria Particular de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, informó a los habitantes del condominio Chilpancingo 62, Colonia Roma Sur, lo siguiente:

  En atención a su escrito del 18 de mayo del año en curso, dirigido al Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, donde solicitan solución a la problemática relacionada con los eventos que se efectúan en el espacio que funcionó como el Cine de las Américas; al respecto, me permito informar a usted que el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc nos indica que con fecha 20 del mismo mes, se realizó la verificación SVR/OVPC/092/2003, al establecimiento mercantil ubicado en Insurgentes No. 453, Colonia Hipódromo Condesa, dictando como medida de seguridad la Suspensión de Actividades y Servicios, tratando de prevenir daños de carácter irreparable y sobre todo preservar la seguridad personal e integridad física de las personas que ahí laboran, de terceros bienes, los cuales se verían seriamente afectados.

- Oficio número SP/729/03 del 17 de junio de 2003, por medio del cual la Secretaria Particular del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, informa al administrador del condominio Chilpancingo 62, lo que a continuación se transcribe:

Por instrucciones del C. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en atención a su oficio con fecha 5 de junio ingresado en las oficinas del Jefe de Gobierno el 6 de los presentes, relativo a la solicitud de intervención para que se lleve a cabo la ***suspensión de actividades*** *del inmueble ubicado en Insurgentes número 453, Colonia Hipódromo Condesa (antes Cine las Américas), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente*

El día 20 de mayo de 2003 se practicó visita de verificación extraordinaria, cuyos resultados se asentaron en el acta correspondiente.

Con fecha 21 de mayo del mismo año, se emitió el acuerdo UCI/PC/014/2003 en el que como medida cautelar se impuso la suspensión de actividades con carácter de urgente del establecimiento mercantil de referencia, para tratar de prevenir daños irreparables y preservar la seguridad personal e integridad física de las personas que ahí laboran, de terceros y de sus bienes, los cuales se verían seriamente afectados de continuar funcionando

El día 21 de mayo del mismo año, se procedió a la colocación de los sellos de ***suspensión de actividades*** *con número de folio del 2151 al 2170 en todas y cada una de las puertas que dan acceso al mismo.*

- Escrito del 28 de mayo de 2012, por medio del cual los habitantes del edificio de la calle Tlaxcala 165, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, solicitan al Jefe de Gobierno, lo que a continuación se transcribe:

Nos dirigimos a ustedes para presentar una enérgica protesta contra los funcionarios de la Delegación Cuauhtémoc, quienes expiden licencias para abrir antros en forma arbitraria, discrecional y torpe, ignorando los antecedentes del espacio que años atrás ocupara el Cine Las Américas, después un antro, contra el que protestamos los vecinos del condominio ubicado en la calle Tlaxcala número 165, más los afectados en muchos otros domicilios cercanos), logrando finalmente que fuera cancelado el uso para efectuar peleas de box y "conciertos" que reunían a miles de jóvenes quienes, estimulados por drogas, brincan sin cesar por horas, cimbrando los inmuebles aledaños al crear temblores artificiales que oscilan entre los 4 y 5 grados, causando daños como un sismo natural.

Es increíble que una vez cerrado el casino Play City, quienes manejan el negocio BlackBerry por medio de sus personeros, que se dijeron inversionistas que habían realizado en el inmueble (lo que indica que conocían los inconvenientes anteriores, y los frutos de nuestra lucha ciudadana) no temblaría en las manzanas aledañas a su antro, lo que no resultó así, pues parte del insoportable ruido y el cúmulo de molestias por el congestionamiento vial de una calle pequeña , ponen en peligro nuestro patrimonio y nuestras vidas.

No comprendemos como en un año en el que los sismos han sido de suyo (sic) preocupantes por extremadamente peligrosos, y en un año electoral el Delegado de Cuauhtémoc con una falta de sensibilidad y de sentido común nos ponga en jaque.

Confiamos en las propuestas del partido que está en el poder de la capital de nuestro país y demandamos de éste la inmediata clausura de ese antro disfrazado de centro presumiblemente cultural, que pone en jaque a la honestidad de quienes aspiran a la presidencia del país y al gobierno de la Ciudad de México.

El 26 de octubre de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, una segunda denuncia realizada por una persona física que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, en la que se refiere:

(...) la emisión de ruido y vibraciones generadas por los eventos del Auditorio BlackBerry, ubicado en Avenida Insurgentes 453, esquina Tlaxcala, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc (...) la mayor parte de los eventos se lleva a cabo en la noche y de lunes a domingo, y casi en todos ellos se presentan vibraciones, generando que los edificios se cimbren (...)

Mediante acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-4668-2012 del 6 de noviembre de 2012, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió a trámite la denuncia, radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el número de expediente PAOT-2012-1943-SPA-1114. Asimismo, por tratarse del mismo lugar y los mismos hechos y con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de este organismo, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2012-1943-SPA-1114 al expediente PAOT-2012-1835-SPA-1054, por ser este último el primero que se inició; el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2012, acusando de recibido el mismo día.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-2119-2012 del 29 de octubre del año 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta entidad, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que designara a una persona con toma de decisión de la Dirección de Gobierno y de la Subdirección de Protección Civil, para que asistiera a la mesa de trabajo que se llevaría a cabo en las oficinas de esta entidad el día 31 de octubre de 2012.

Asimismo, mediante oficio número PAOT-05-300/210-2120-2012 del 29 de octubre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, que designara a una persona con toma de decisión para que asistiera a la mesa de trabajo que se llevaría a cabo en las oficinas de esta entidad, el día 31 de octubre de 2012.

Al respecto, con fecha 31 de octubre de 2012, se llevó a cabo en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mesa de trabajo en la que participó personal de la Dirección de Gobierno, de la Subdirección de Protección Civil ambas de la Delegación Cuauhtémoc, y personal de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, levantándose la minuta de trabajo correspondiente, en la que se señala:

Asuntos tratados:

Personal de esta entidad expuso a las autoridades antes referidas, sobre los hechos denunciados y sobre las actuaciones que se han realizado hasta el momento, en atención a la problemática:

- *En diferentes ocasiones personal adscrito a esta Procuraduría, ha llevado a cabo estudio de ruido y vibraciones al establecimiento en investigación.*
- *En materia de ruido, en ninguno de los estudios realizados, el resultado ha rebasado el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.*
- *En materia de vibraciones, se acreditó que algunos de los espectáculos realizados en el Auditorio BlackBerry, exceden los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.*

Asimismo, personal de esta entidad concluyó lo siguiente:

- *Se ha acreditado la generación de vibraciones generadas por el Auditorio BlackBerry, que se transmiten a través del suelo, propiciando movimientos de fácil percepción en el inmueble correspondiente al punto de denuncia. Dichas vibraciones exceden los límites máximos permisibles de la norma aplicable.*
- *El Auditorio BlackBerry funcionó originalmente como sala de cine. Actualmente funciona como sala de conciertos, en donde se aplica una carga viva en movimiento que puede ser excesiva y la causa de generación de las vibraciones.*
- *Mientras no se conozcan las condiciones de seguridad estructural del propio auditorio, del edificio afectado, así como de otros inmuebles aledaños cuyos habitantes también han manifestado su preocupación y temor, como medida preventiva y por la tranquilidad de los vecinos afectados, es ampliamente recomendable considerar la suspensión temporal de las actividades del auditorio hasta entonces no se dé una solución al problema por parte del responsable de la actividad.*

En razón a lo anterior, se acordó:

- *Las diferentes autoridades reunidas manifestaron su total disposición para atender la problemática generada por las actividades realizadas en el establecimiento denominado "Auditorio BlackBerry", ubicado en Avenida Insurgentes número 453, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.*

- *La Secretaría de Protección Civil, acordó que realizará una visita de verificación al inmueble, siempre y cuando se sustente con un dictamen en materia de vibraciones emitido por la Secretaría de Medio Ambiente o por el área de Dictámenes de esta Procuraduría, en el que se determine que el Auditorio BlackBerry, representa un riesgo eminente para los habitantes de la zona y los espectadores.*

- *La Dirección de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, se comprometió a enviar a esta entidad todos los documentos que acrediten el legal funcionamiento del establecimiento.*

- *Para finalizar, se acordó que en materia de vibraciones es necesario que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, tenga conocimiento de los hechos en investigación.*

Por medio del oficio PAOT-05-300/200-4647-2012 del 5 de noviembre de 2012, la Subprocuradora de Protección Ambiental, solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, que designara a una persona con toma de decisión para que asistiera a la mesa de trabajo que se llevaría a cabo con personal de esta entidad el día 9 de noviembre de 2012.

Con fecha 6 de noviembre del 2012, el representante legal del "Auditorio BlackBerry" se presentó de forma voluntaria en las instalaciones de esta entidad, con la finalidad de llevar a cabo comparecencia, en donde manifestó:

(.)

1. *El Auditorio BlackBerry empezó su funcionamiento en el mes de abril del presente año.*

2. *Hago entrega de los siguientes documentos que avalan el legal funcionamiento del Auditorio BlackBerry:*

   - *Licencia de Funcionamiento (PERMISO DE FUNCIONAMIENTO IMPACTO VECINAL)*
   - *Constancia de seguridad y estructural.*
   - *Visto bueno de seguridad y operación*
   - *Visto bueno para prevención de incendios en espectáculos masivos y deportivos*
   - *Programa Interno de Protección Civil.*
   - *Certificado de Uso de Suelo.*
   - *Cédula Fiscal.*
   - *Escritura Pública.*

- *Registro Público de la Propiedad.*

3. *Tiene toda la disposición de atender la problemática denunciada.*

La Subprocuraduría de Protección Ambiental, girará un oficio al representante legal del Auditorio BlackBerry, en el cual hará de su conocimiento el resultado del estudio de vibraciones realizado por personal de esta entidad el día 25 de octubre de 2012, quien dará respuesta en un término de cinco días hábiles. Asimismo, se solicitará que nos permita la entrada al establecimiento con la finalidad de llevar a cabo reconocimiento de hechos.

Con fecha 16 de noviembre de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría, el estudio de ruido y vibraciones realizado por el personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, al inmueble en investigación el día 25 de octubre de 2012, del que se desprende lo siguiente:

V. Conclusiones

Primera. *El establecimiento mercantil con denominación comercial "Auditorio BlackBerry", con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 453, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 61.20 dB(A).*

Segunda. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, así como el horario de funcionamiento del establecimiento en que se practicaron las mediciones, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este dictamen técnico, no excede el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 6:00 horas, especificado en la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

Tercera. *El "Auditorio BlackBerry" o "fuente emisora", propicia impactos ambientales en el espacio público asociados a sus actividades; entre ellos, el ruido provocado por las maniobras de carga y descarga de equipos e instrumentos, congestionamiento vial que induce el uso indiscriminado de bocinas de automóviles, voceo y uso de sirenas de auto patrullas, uso de bocinas por revendedores de boletos, vendedores de "suvenires" y bullicio, entre otros. Las mediciones acústicas practicadas revelaron niveles sonoros que superan los 75.0 dB(A) y llegan a 84.0 dB(A), cifras que exceden los límites máximos permisibles de la norma de referencia.*

Cuarta. *El establecimiento mercantil con denominación comercial "Auditorio BlackBerry", con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 453, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita que se practicó la medición de vibraciones mecánicas genera una magnitud de aceleración raíz cuadrática media ponderada para el "Eje Y" de*

0.03447 m/s². Asimismo, el resultado combinado de los tres ejes ortogonales es de 0.03678 m/s²

Quinta. *Considerando el valor de la magnitud de aceleración raíz cuadrática media ponderada para el "Eje Y", referido en la Conclusión Cuarta, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación señaladas en este dictamen técnico, excede el límite máximo permisible de 0.015 m/s², especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal.*

Séptima. *El incumplimiento con el límite máximo permisible de vibraciones mecánicas a que se refiere la Conclusión Quinta, está en contravención del artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y, el responsable de la generación de dichas emisiones, está obligado a cumplir con lo dispuesto por el artículo 151 de la misma ley.*

Octava. *Sensorialmente, el fenómeno vibratorio generado por el "Auditorio BlackBerry" o "fuente emisora", se manifiesta como el efecto de movimientos sísmicos de intensidad variable que es motivo de alarma y preocupación entre los residentes de edificios cercanos.*

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-2278-2012 del 20 de noviembre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al Director General de Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que informara si en los archivos de esa Dirección General, obran antecedentes relacionados con el legal funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Auditorio BlackBerry", ubicado en Avenida Insurgentes 453, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-2287-2012 del 21 de noviembre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta entidad, solicitó al representante legal del establecimiento denominado "Auditorio BlackBerry" ubicado en Avenida Insurgentes 453, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, un informe detallado sobre las acciones que se llevarán a cabo con objeto de mitigar las emisiones sonoras y las vibraciones motivo de las denuncias.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4208-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 23 de noviembre de 2012, un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

(...) en conjunto con personal de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Secretaría de Protección Civil ambas del Distrito Federal, nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante en donde no se percibieron emisiones sonoras provenientes del auditorio. Nos dirigimos a la azotea del inmueble a efecto de realizar medición de vibraciones, con motivo de que en el "Auditorio BlackBerry" se llevaba a cabo un festival de música electrónica, iniciándose

la medición a las 20.30 horas, con dos analizadores de vibraciones, uno de ellos operado por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y el segundo por personal de esta entidad, con los cuales se registraron valores considerablemente bajos, que no trasgreden los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, por lo que nos retiramos del lugar (...).

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-2355-2012 del 27 de noviembre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante dentro del expediente PAOT-2012-1943-SPA-1054 sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. Informe parcial que fue notificado personalmente el 26 de abril de 2013.

El 13 de diciembre de 2012, se recibió en esta unidad administrativa el escrito del 12 de diciembre de 2012, por medio del cual el representante legal del "Auditorio BlackBerry" informa a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, lo que a continuación se transcribe:

*(...) en desahogo del Oficio Número PAOT-05-300/200-2287-2012 del Expediente, PAOT-2012-1835-SPA-1054 y Acumulado PAOT-2012-1943-SPA-1114 del 21 de noviembre de 2012, presento copia fotostática del acuse de recibido de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Medio Ambiente de ingreso de la Solicitud de la **Licencia Ambiental Única del Distrito Federal**, del inmueble que arrienda mi representada, la cual adjunto (...)*

En atención al mismo oficio, le informo que mi representada ha llevado a cabo las acciones que a continuación describo:

1. *Se ha mantenido un diálogo constante con los vecinos del inmueble y se llegó a un acuerdo para subsanar las molestias ocasionadas, caso por caso.*

2. *Se han suspendido los eventos de alto impacto desde la fecha en que recibimos el escrito en el cual nos notifican que el Inmueble está por encima de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, lo anterior, hasta subsanar el tema de las vibraciones con nuestro arrendador o hasta nuevo aviso.*

3. *Se ha involucrado a especialistas en el tema de vibraciones, para presentar ante esta H. Subprocuraduría de Protección Ambiental, una propuesta técnica para encontrarnos dentro de los límites que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, lo anterior con fecha límite el día miércoles 13 de marzo de 2013.*

El 17 de diciembre de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio número de folio JUDEL/350/2012, del 10 de diciembre de 2012, por medio del cual el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informa a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, lo que a continuación se transcribe:

(...) En atención a su oficio PAOT-05-300/210-2278-2012 (...) esta autoridad da contestación a su solicitud bajo los siguientes términos:

Mediante oficio DPC/2331-1/2012, la Directora de Protección Civil, hace del conocimiento que obra un Programa Interno de Protección Civil Autorizado con fecha 30 de Marzo de 2012, a favor de la empresa Conciertos y Mas Conciertos, S.A. de C.V., para el establecimiento denominado BlackBerry" con giro de teatro.

Asimismo, la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, informa que después de realizar una búsqueda dentro de su archivo, localizó el Permiso de Funcionamiento Impacto Vecinal número 0122 del 23 de Septiembre de 2011, a nombre de Conciertos y Mas Conciertos S.A. de C.V. con giro de teatro, así como el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio No. 14872-181FLVE11, con fecha de expedición 07 de abril de 2011.

Se anexan al presente en copia simple los oficios citados, al igual que la autorización del Programa Interno de Protección Civil, Permiso de Funcionamiento Impacto Vecinal y el Certificado único de Zonificación de Uso de Suelo para los efectos conducentes (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-2525-2012 del 18 de diciembre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la segunda persona denunciante dentro del expediente PAOT-2012-1943-SPA-1114, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. Informe parcial que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de diciembre de 2012, acusando de recibido el mismo día.

En fecha 11 de enero de 2013, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, una tercera denuncia realizada por una persona física que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, quien refirió:

(...) que el Auditorio BlackBerry ubicado en Avenida Insurgentes Sur 453 esquina Tlaxcala, desde su apertura ha ocasionado graves problemas de ruido durante la noche y hasta la madrugada, tanto en fin de semana como en días hábiles así como vibraciones que han llegado al extremo de parecer temblores (...)

Mediante el acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-0340-2013 del 18 de enero de 2013, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió a trámite la tercera denuncia, radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el número de expediente PAOT-2013-74-SPA-42. Asimismo, por tratarse del mismo lugar y los mismos hechos y con el fin de evitar la duplicidad de actuaciones, atendiendo a los

principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de este organismo, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2013-74-SPA-42 al expediente PAOT-2012-1835-SPA-1054, por ser este último el primero que se inició, el acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 23 de enero de 2013, acusando de recibido el 30 de enero del mismo año.

Por medio de la Atenta Nota número de folio PAOT/230-033-2013 del 21 de febrero de 2013, el Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, remite a la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, acta circunstanciada, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(...) Siendo las veintidós horas con cuarenta y tres minutos del día viernes quince de febrero de dos mil trece, el abajo firmante (...) personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental (...) hago constar que recibí llamada en mi teléfono celular de la persona que presentó la denuncia original referente a las emisiones sonoras y vibraciones mecánicas que provoca el establecimiento mercantil con denominación comercial "Auditorio BlackBerry", ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 453, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc. La persona que realizó la llamada manifestó que "...en este momento se está llevando a cabo un concierto musical que está provocando movimientos muy intensos como de un sismo de seis o siete grados. Preguntó: ¿Qué debemos hacer para solucionar de una vez por todas este problema? No es justo que estemos pasando por esta situación que lleva tanto tiempo (...) el fin de semana anterior también se presentó el problema con la adición del escándalo y ruido en la calle que se extiende hasta la madrugada".*
>
> *Posteriormente, a las veintidós horas con cinco minutos me envió un mensaje a mi número celular, manifestando lo siguiente: "Ingeniero...aquí va a pasar una tragedia se lo juro...no sabe lo horrible que es vivir esta pesadilla..." A las veintitrés horas con catorce minutos me envió el siguiente mensaje: "...ahora sigue el infierno de los claxonazos que ya empezaron y las patrullas a todo lo que dan, más de una hora de tortura por la salida de los coches". A las veintitrés horas con diecinueve minutos me envió el mensaje siguiente: "... para terminar de fastidiar a los vecinos la sacada de los equipos y fierros que avientan a las tres de la mañana, hasta las cinco o seis, que pecado cometimos para tener que aguantar esto" (...)*

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-0359-2013 del 11 de febrero de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, que se emitiera una opinión técnica sobre la situación de riesgo que presenta algunos de los eventos que se realizan en el "Auditorio BlackBerry" ubicado en Avenida Insurgentes 453, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que el fenómeno vibratorio generado por dichos eventos son de fácil percepción.

Por medio del oficio PAOT-05-300/2010-0360-2013 del 11 de febrero de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, informó sobre la problemática denunciada al Coordinador Técnico de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito

Federal, asimismo, le solicitó se emita un dictamen de seguridad estructural del inmueble donde se encuentra establecido el "Auditorio BlackBerry".

Con fecha 18 de febrero de 2013, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo una encuesta a los habitantes de los edificios que se ubican en la calle Tlaxcala y Chilpancingo, Colonia Hipódromo Condesa, en la Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de establecer la generalidad de las molestias ocasionadas por las actividades que se realizan en el "Auditorio BlackBerry". Misma que arrojó como resultado, que a más del 50% de los entrevistados, las actividades que se realizan en el establecimiento motivo de la denuncia, les causa molestia tanto el ruido, como las vibraciones que se generan durante su funcionamiento.

Con fecha 26 de febrero de 2013, queda asentado en acta de la misma fecha que esta autoridad administrativa consultó el sitio web oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en donde se especifica que al domicilio ubicado que en Avenida Insurgentes 453, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, corresponde la siguiente zonificación:

Zonificación:

Uso de Suelo 1:	*Niveles:*	*Altura*	*% Área Libre*	*M2 min. Vivienda:*	*Densidad*	*Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones)*	*Número de Viviendas Permitidas*
Habitacional con Comercio y Servicios	*0*	*36*	*25*	*0*	*Z(Refiere al PP)*	*0*	*0*

(Información del Sistema de Información Geográfica del sitio web oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Por medio del oficio PAOT-05-300/200-1076-2013 del 25 de febrero de 2013, la Subprocuradora de Protección Ambiental, solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, se llevara a cabo una visita de inspección en materia de vibraciones al establecimiento denominado "Auditorio BlackBerry" ubicado en Avenida Insurgentes Sur 453, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-0460-2013 del 1 de marzo de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante dentro del expediente PAOT-2013-74-SPA-42, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. Informe parcial que fue notificado vía correo electrónico a la persona denunciante el día 4 de marzo de 2013, acusando de recibido el mismo día.

El 8 de marzo de 2013 a las 21:00 horas, el personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo diligencia de reconocimiento de hechos en el lugar de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que:

> *(...) derivado de la llamada telefónica que personal de esta entidad mantuvo con la persona denunciante; en conjunto con personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante en donde se llevaría a cabo la medición de ruido y vibraciones correspondiente, sin embargo la persona denunciante nos pidió que nos retiráramos del lugar porque al parecer el grupo que se presentaría en el auditorio no generaría gran impacto, por lo que no tenía sentido realizar la medición, toda vez que cuando es un grupo conocido, la calle Tlaxcala se llena de vendedores ambulantes, de tránsito vehicular y jóvenes esperando el acceso. Durante la diligencia, se informó a la persona denunciante que la Secretaría de Medio Ambiente había iniciado un procedimiento administrativo en contra del establecimiento, además de que el representante legal implementaría acciones para la mitigación de ruido.*
>
> *En la entrada principal al auditorio se observó un conjunto de personas esperando el acceso al inmueble, el arroyo vehicular y peatonal de la calle Tlaxcala y Chilpancingo se encontraba sin obstrucción (...)*

Por medio del oficio PAOT-05-300/200-1384-2013 del 13 de marzo de 2013, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, que informara al personal de esta entidad, si esa unidad administrativa ha llevado a cabo la visita de inspección de referencia, asimismo, que informara el estado que guarda el procedimiento administrativo correspondiente.

El 12 de marzo de 2013, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número SPC/SCPPP/DGP/0546/2013 del 1 de marzo de 2013, por medio del cual el Encargado de Despacho de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, informó sobre el resultado de la revisión técnica ocular del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 453, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc. Del documento se transcribe lo siguiente:

> *(...) en atención a la solicitud de la Directora de Atención e Investigaciones de Denuncias Ambientales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal de esta Dirección General, realizó la revisión técnica ocular (...) y de los resultados obtenidos le informo lo siguiente:*
>
> *Localización:*
> *De acuerdo con la **Zonificación Geotécnica de la Ciudad de México**, establecida en el artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el inmueble se localiza en la **zona III (Lacustre)**, integrada por potentes depósitos de arcilla altamente comprensible, separados por capas arenosos con contenido diverso de limo o arcilla. Estas capas arenosas*

son de consistencia firme a muy dura y de espesores variables de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales; el espesor de este conjunto puede ser superior a 50 m.

Descripción:
Se trata de un inmueble construido por planta baja, más un nivel superior y planta de azotea, conformado por 1 escenario, pista central y en la parte superior zona VIP de lo que se denomina foro "BLACKBERRY" en este inmueble trabajan un promedio de 80 personas de manera permanente, teniendo un aforo por evento de 1 500 a 2000 personas, la antigüedad del inmueble es de 2 años.

Estructura:
El inmueble se encuentra con muros de block hueco y tabique rojo recocido con y sin aplanados, si cuenta con elementos estructurales en sus vértices como son: columnas, castillos y trabes de concreto armado, sus losas son techumbres de combinadas de concreto armado y estructura metálica tipo armaduras de acero estructural, se desconoce el tipo de cimentación.

Observaciones:
Al momento de la inspección técnica ocular, se observó que en los muros, losas de entrepiso y azotea, además de los elementos estructurales del inmueble, no existen rasgos o signos de esfuerzos adicionales, que puedan generar afectaciones de carácter estructural, así como el buen funcionamiento de sus instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, encontrándose en condiciones de habilidad y funcionamiento.

Observándose que en algunas secciones de muros y losas hacen falta aplanados y terminados, así como acciones de mantenimiento preventivo y colocación de los materiales de aislamiento de sonidos.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del D.F., entregó a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, un Dictamen Técnico de Ruido y Vibraciones conforme a las Normas Ambientales para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y NADF-004-AMBT-2004, del 15 de noviembre de 2012 con No. de Folio: PAOT/230-223-2012, mediante el cual se establece que los sonidos y vibraciones que se registran durante los eventos, exceden 2.3 veces el límite máximo permisible.

Opinión técnica:
*Es opinión técnica de esta Dirección General de Prevención, que debido a las condiciones que se observan en el inmueble, este se cataloga de **RIESGO**, en tanto las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran.*

Recomendaciones:
I. La elaboración del Dictamen de Seguridad Estructural del inmueble, como lo estipula y lo menciona el Artículo 179 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (...)

II. Aplicar mantenimiento preventivo al inmueble, como lo menciona el Artículo 231 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (...)

III. La elaboración del Programa Interno de Protección Civil, así como realizar los procedimientos establecidos en este. Colocar los señalamientos de rutas de evacuación, señalamientos y equipo de prevención y combate de incendios, como lo marcan las normas NOM-002-STPS-2000 y la norma NOM-003-SEGOB/2002. Señales y avisos para Protección Civil. Colores, formas y símbolos a utilizar ya que en esta área es vulnerable.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-544-2013 del 13 de marzo de 2013, por segunda ocasión, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, se llevará a cabo un dictamen de seguridad estructural al inmueble donde se encuentra establecido el "Auditorio BlackBerry".

El 26 de marzo de 2013, se recibió en esta unidad administrativa el oficio número ISCDF-DG-2013-37 del 21 de marzo de 2013, por medio del cual el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, informó:

> *Me refiero a sus atentos oficios PAOT-05-300/210-0360-2013 y PAOT-05-300/210-0544-2013(...)*
>
> *Sobre lo particular y de conformidad con la información técnica proporcionada por ustedes, consistente en el dictamen técnico, en donde se indica, entre otras, las aceleraciones registradas en las tres direcciones (una vertical y dos horizontales) para un periodo de tiempo no menor de 300 segundos, siendo la mayor de ellas en la dirección Y-dirección horizontal, perpendicular a la colindancia-, igual a 3.67gals, se desprende que desde un punto de vista de la seguridad estructural del edificio y por tratarse de una aceleración muy baja, el edificio no se ve afectado por dicha aceleración, 3.7 gals es 2.7 veces menor a la aceleración que le corresponde a la ordenada del espectro de diseño para un suelo de la zona III, para un periodo de tiempo T=0. No obstante lo anterior y como ya ustedes bien lo han señalado, para condiciones de servicio, se encuentra por arriba del valor máximo permisible (...)*

Por medio del oficio PAOT-05-300/2010-0628-2013 del 27 de marzo de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al Encargado de Despacho de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, que informara al personal de esta entidad, si de acuerdo a la opinión técnica emitida por esa Dirección General, las instalaciones del inmueble donde se encuentra establecido el "Auditorio BlackBerry", así como el sitio en donde se encuentra ubicado, son los adecuados para llevar a cabo los eventos masivos y de gran impacto que se realizan en el inmueble.

El 2 de abril de 2013, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada en la que hace constar lo siguiente:

> *(...) Se recibió llamada telefónica del Arq. Menéndez personal adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, quien informó que el día viernes 5 de abril del presente año a las 11:00 horas, el Dr. Renato Berrón de la misma dependencia, llevará a cabo visita en el establecimiento mercantil denominado "Auditorio BlackBerry", motivo por el cual invitó al personal de esta entidad a presentarse en el sitio denunciado a la hora y día señalados. (...)*

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el 5 de abril de 2013, realizó diligencia de reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(...) en conjunto con el Dr. Renato Berrón Ruiz personal adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, nos constituimos en las instalaciones del Auditorio BlackBerry, en donde el Ingeniero Civil Gabriel Piña Fuentes y el Ingeniero Mecánico Cristian Escurdia Olarrieta, quienes fueron contratados por los empresarios de "Auditorio BlackBerry", nos presentaron 5 proyectos que se realizaron para la mitigación de vibraciones, los cuales están sujetos a valoración por cuestiones de eficiencia, seguridad y economía, dichos proyectos son; 1) Excavación hasta 6 metros de profundidad con relleno de grava, 2) Colocación de Pilas de grava, 3) Pilas de grava y cajón con cimentación compensada, 4) Lozas con resortes y excavaciones perimetrales y 5) Excavación de más de seis metros con relleno de grava. El Dr. Renato Berrón aconsejó llevar a cabo un estudio más profundo para evitar que existan errores y que la problemática se siga presentando, aún después de realizar las modificaciones. En cuanto a las medidas de mitigación de ruido, los ingenieros nos informaron, que una vez aprobado uno de los proyectos anteriormente descritos, se dará solución a la problemática de emisiones sonoras colocando plafón en el techo, además de un segundo plafón en paredes y elementos de absorción para controlar el ruido interno. En seguimiento a la diligencia, se inició recorrido en las instalaciones del auditorio, en donde se constató: que en la pista se colocaron sillas para evitar que las personas estén de pie y brinquen, al respecto, el representante legal informó que resultó contraproducente porque las personas se suben a ellas y en ocasiones las avientan; en la pista se ubican cuatro salidas de emergencia; en un segundo nivel se encuentran las gradas, que para su ingreso se cuenta con tres accesos. Iniciamos recorrido en el exterior del inmueble, donde se observó la obstrucción de la vía pública, por la colocación de barreras móviles que delimitan parte de la entrada principal al inmueble ubicada en la calle Tlaxcala, con la finalidad de evitar que se estacionen vehículos y de esa manera tener el libre acceso a los proveedores de alimentos y bebidas; sobre la misma calle se ubica otra salida de emergencia que es obstruida por un puesto ambulante; continuando con el recorrido sobre la calle Chilpancingo, se observaron varios puestos semifijos que obstruyen dos de las salidas de emergencia, al respecto, el representante legal informó que en diferentes ocasiones ha solicitado la Delegación que lleve a cabo el retiro de dichos puestos, sin obtener respuesta (...)*

Con fecha 17 de abril de 2013, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada con motivo de la llamada telefónica que mantuvo con una de las personas denunciantes, en la que se hace constar lo siguiente:

> *(...)Siendo las veintiuna horas con cuarenta minutos del día miércoles diecisiete de abril de dos mil trece, la ciudadana Marina Díaz, persona que presentó la denuncia que se investiga dentro del expediente PAOT-2012-1835-SPA-1054 (...) envió un mensaje al teléfono celular del personal adscrito a esta Subprocuraduría, que manifestaba: "Están entrando miles de personas al Blackberry, perdón por molestarlo"*
>
> *Inmediatamente a las veintiuna horas con cuarenta minutos se recibió llamada telefónica de la misma persona, manifestando su malestar por la situación que se estaba presentando en el condominio en el que habita, señalando que"...el edificio se estaba moviendo como si estuviera ocurriendo un sismo de siete grados Richter (sic) y solicita en tono "angustiado" que hagamos algo de inmediato, que no es posible que ninguna autoridad haya hecho nada al respecto y que no pueden seguir soportando que no se respete su tranquilidad..."*
>
> *A las diez horas con cuatro minutos, la misma persona vuelve a realizar otra llamada telefónica citando en tono sumamente molesto que "...el problema de movimiento del edificio continúa y a la fecha nunca se había presentado con semejante intensidad; solicitó envíen a alguna autoridad que acuda al lugar y haga algo de inmediato porque la gente empieza a salirse del edificio con pánico."*
>
> *Posteriormente, siendo las once horas con tres minutos, se recibe otro llamado telefónico de la misma persona, refiriendo que "... fuera del edificio se encuentran más de sesenta personas asustadas y extremadamente enfurecidas y algunos han gritado que "van a quemar el auditorio" (entretanto, en el teléfono se escuchan voces de varias personas cercanas gritando consignas contra las autoridades por corrupción, entre las que se menciona a esta procuraduría). La persona al teléfono solicita...auxilio por favor ingeniero, haga algo por nosotros, no es justo que estemos viviendo este infierno y las autoridades no hagan nada porque ya hace un año que padecemos este problema y han pasado seis meses desde que presenté la denuncia en la procuraduría y no hay respuesta."Mencionó que teme un enfrentamiento de los vecinos con la gente del auditorio y ocurra una desgracia y manifiesta que espera en ese momento que alguien de la PAOT con capacidad de decisión le devuelva una llamada para que le digan lo que concretamente se va a hacer para explicarle a la gente y se tranquilice. Mencionó ocupantes de otros inmuebles también han salido a la calle (...)*

Por medio del oficio PAOT-05-300/200-1950-2013 del 18 de abril de 2013, la Subprocuradora de Protección Ambiental, informó a la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal:

> *Hago de su conocimiento que esta entidad recibió denuncia por parte de varios vecinos de la Colonia Hipódromo Condesa, debido a las emisiones de ruido y vibraciones por los conciertos que se llevan a cabo en el "Auditorio BlackBerry" ubicado en Avenida Insurgentes Sur 453, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.*

Al respecto, remito a usted copia certificada del expediente citado al rubro, asimismo le informo que en la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría a su digno cargo, cuenta con un procedimiento administrativo bajo el expediente FF-011/2013, para el establecimiento denunciado, por lo que se ponen a su disposición el equipo y personal de esta entidad con la finalidad de coadyuvar para encontrar una solución a la problemática existente (...)

Por medio de los oficios PAOT-05-300/210-0872-2013, PAOT-05-300/210-0878-2013 y PAOT-05-300/210-0879-2013 del 26 de abril de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, informó a las personas denunciantes sobre el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia.

Con fecha 7 de mayo de 2013, queda asentado en acta circunstanciada que personal de esta entidad en diferentes ocasiones ha ingresado al sitio web oficial www.auditorioblackberry.com, en donde se puede consultar la cartelera del auditorio, observándose que varios de los eventos que se realizarían en el inmueble en investigación, han sido cambiados de lugar.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4208-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 7 de mayo de 2013 a las 21:00 horas, un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

(...) en conjunto con personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, nos constituimos frente al establecimiento denominado "Auditorio BlackBerry", en donde se constató que estaba por iniciar un concierto; en la entrada principal del auditorio, se observó a un grupo de personas esperando el acceso al inmueble, arribaron vecinos de la zona, quienes llevaban pancartas con la leyenda "Fuera Auditorio BlackBerry", quienes nos informaron que al parecer el cantante que se presentaría probablemente no causaría movimientos vibratorios. Acompañados por los vecinos de la zona, permanecimos en el lugar aproximadamente una hora y media sin que se pudiera percibir ruido ni vibraciones provenientes del interior del auditorio. Posteriormente, se observó la llegada de personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Delegación Cuauhtémoc, quienes ingresaron al inmueble, por lo que se mantuvo comunicación con el personal de la Delegación, quienes informaron que se estaba realizando una visita de verificación en materia de protección civil (...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/200-988-2013 del 9 de mayo de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que informara si esa dirección ha iniciado procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantiles y protección civil, al "Auditorio BlackBerry", ubicado en Avenida Insurgentes Sur 453, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° y 11° de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, inicialmente se presentó por la C. Marina Díaz Rosales y posteriormente, como se hizo referencia en el apartado anterior, procedió la acumulación de dos denuncias al expediente inicial, por tratarse del mismo lugar y los mismos hechos denunciados, mismas que fueron presentadas por dos personas físicas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial. En las denuncias, respectivamente, cada uno de los denunciantes precisaron los hechos que consideraban eran contrarios a la norma ambiental; asimismo, proporcionaron los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

En el escrito de denuncia se señala la emisión de ruido y vibraciones que se generan por los eventos que se realizan en el "Auditorio BlackBerry" antes conocido como "El Cine de las Américas", ubicado en Avenida Insurgentes Sur 453, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y como se hizo mención en el apartado anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en el ámbito de su competencia, llevó a cabo las diligencias de reconocimiento de hechos, comparecencia, oficios y estudios técnicos, que sirvieron de base para emitir la presente resolución.

En atención a los hechos denunciados, la Ley ambiental para el Distrito Federal, en su artículo 123 establece lo siguiente:

> *(...) Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos*

la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el artículo 151 de la misma ley, regula que:

(...) Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

En materia de ruido

Aunado a lo establecido en los artículos 123 y 151de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal:

(...) los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requiera maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente será:

Horario	*Límite máximo permisible*
6:00h. a 20:00h	*65 dB (A)*
20:00 a 6:00 h.	*62 dB (A)*

En razón a lo anterior, el personal investigador de esta Subprocuraduria de Protección Ambiental, en diferentes ocasiones llevó a cabo estudio técnico de emisiones sonoras, al establecimiento denominado "Auditorio BlackBerry", resultando que el nivel sonoro que genera durante sus eventos es de **61.20 dB(A),** por lo que **no excede el límite máximo permisible** de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 6:00 horas especificado en la norma de referencia.

En relación con lo anterior, a pesar de que las emisiones sonoras generadas por los eventos que se realizan en el inmueble en investigación no transgrede la normatividad ambiental, es importante hacer mención sobre el ruido que se genera en el espacio público como un problema colateral que deriva del funcionamiento del auditorio, es decir por las actividades de carga y descarga de equipos e instrumentos que se presenta antes y después del evento, además del tránsito vial que induce a la utilización de bocinas de los automóviles, el uso de sirenas de las patrullas intentando agilizar la vialidad y el uso de bocinas por parte de los vendedores ambulantes y revendedores de boletos, que en su conjunto generan un nivel

sonoro que afecta la tranquilidad de las personas que habitan en los edificios que se encuentran en la periferia del establecimiento en investigación.

En materia de vibraciones

Además de lo establecido en el artículo 123 y 151 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, existe la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-004-AMBT-2004,** que regula las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de las vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal:

> 8.1. *El límite máximo permisible de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales considerados en esta norma serán los siguientes:*

Límites máximos permisibles para aceleración raíz cuadrática media ponderada		
Eje Z, dirección vertical	*Eje X, dirección horizontal, paralelo a la colindancia.*	*Eje Y, dirección horizontal perpendicular a la colindancia*
0.015 m/s²	*0.015 m/s²*	*0.015 m/s²*

> 8.2 *El límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de 0.26 m/s$^{1.75}$*

En observancia a lo anterior, y toda vez que las personas denunciantes manifestaron su preocupación por los fuertes movimientos generados por las actividades que se realizan en el "Auditorio BlackBerry", el 25 de octubre de 2012, personal de esta unidad administrativa realizó un estudio de vibraciones mecánicas, acreditándose que el establecimiento o "fuente emisora" de mérito, genera una magnitud del parámetro "aceleración raíz cuadrática media ponderada" para el "Eje Y" de 0.03447 m/s^2 y un valor combinado para los tres ejes ortogonales de 0.03678 m/s^2, resultados que exceden en 2.3 veces el límite máximo permisible de 0.015 m/s^2, establecido para cada eje ortogonal de medición en la norma ambiental de referencia.

El personal investigador de esta procuraduría constató que los movimientos vibratorios que generan las actividades del "Auditorio BlackBerry", se perciben en los edificios aledaños como movimientos sísmicos de intensidad variable, provocando constantemente alarma y preocupación entre sus ocupantes que ha originado incluso la evacuación de los inmuebles.

Ante la problemática denunciada, las personas denunciantes manifestaron su preocupación por el funcionamiento del "Auditorio BlackBerry", quienes hicieron entrega de documentales que demuestran que existen antecedentes de esta afectación desde hace 10 años, pero con empresas distintas a la actual, habiéndose iniciado procedimiento administrativo que concluyeron en clausuras.

Al respecto, esta unidad administrativa conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de su Ley Orgánica, intentó dar solución a la problemática promoviendo el cumplimiento voluntario por parte del representante legal del "Auditorio BlackBerry", quien durante la comparecencia que se llevó a cabo con personal de esta entidad, manifestó estar en toda la disposición de atender la problemática, implementando ciertas medidas de mitigación de ruido y vibraciones, así como cambiar los tipos de eventos que se realizan en el inmueble y disminuir el número de aforo de los eventos. Asimismo, se comprometió a iniciar el trámite correspondiente para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.

En relación a lo anterior, en cuanto a los tipos de eventos que se llevan a cabo en el inmueble, continúan siendo de alto impacto, considerando que se siguen ofreciendo conciertos del género rock, punk y música electrónica, que incitan al público a que brinque ocasionando vibraciones en la mayoría de dichos eventos, como un ejemplo de esta situación es el evento que se llevó a cabo el día 17 de abril de 2013, día en que se ocasionaron fuertes vibraciones obligando a las personas que habitan en los edificios colindantes a salir de sus inmuebles.

Ahora bien, sobre las medidas de mitigación de vibraciones mecánicas, el representante legal del auditorio, presentó al personal de esta entidad y al personal de la Secretaría de Obras y Servicios, diferentes proyectos para la mitigación de vibraciones, consistentes en:

1. La excavación de hasta 6 metros de profundidad con relleno de grava.
2. Colocación de pilas de grava,
3. Colocación de pilas de grava y cajón con cimentación compensada
4. Lozas con resortes y excavaciones perimetrales
5. Excavación de más de seis metros con relleno de grava.

Dichos proyectos, se encontraban sujetos a valoración por cuestiones de economía y seguridad, sin embargo, hasta el momento de la presente resolución, se desconoce cuál de los cinco proyectos es el que se llevará a cabo para dar solución a la problemática de vibraciones.

Asimismo, personal de esta entidad, ha mantenido comunicación con personal de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal (DEVA-SEDEMA), quienes han participado en las diligencias de reconocimiento de hechos, además de que se les solicitó que instrumentaran una visita de inspección en materia de vibraciones mecánicas al Auditorio BlackBerry.

Aunado a lo anterior, se ha informado sobre la problemática a las diferentes autoridades competentes en la materia. De manera específica, se solicitó a la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, una opinión técnica respecto del inmueble donde opera el "Auditorio BlackBerry", con el objeto de determinar si la estructura reúne las

condiciones adecuadas para llevar a cabo eventos masivos y conciertos de gran impacto, autoridad que informó que de acuerdo con la Zonificación Geotécnica de la Ciudad de México, el establecimiento se localiza en la Zona III (Lacustre), catalogando al inmueble como de **RIESGO.**

Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, emitiera un dictamen técnico con relación al inmueble en investigación, autoridad que informó que con base en los resultados del estudio de vibraciones realizado por esta Procuraduría, y por encontrarse el inmueble donde opera el "Auditorio BlackBerry", en suelo de la Zona III, se desprende que desde un punto de vista de seguridad estructural, el edificio no resulta afectado.

En materia de Uso de suelo.

Se ingresó al sitio web oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en donde se especifica que la zonificación para el predio ubicado en Avenida Insurgentes 453, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, es Habitacional con Comercio y Servicios (HCS), en donde se encuentra permitido el uso de suelo para auditorios, teatros y salas de concierto. Asimismo, el establecimiento en investigación, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para **sala de conciertos**.

En materia de establecimiento mercantiles

Ley de **Establecimientos Mercantiles del D.F.**

> *Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> *XI. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;*
>
> *XII. Giro de impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley.*

Conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción V de la Ley en comento, el establecimiento denominado "Auditorio BlackBerry" con giro de teatro es considerado de **Impacto Vecinal**, en donde se pueden realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohibe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que el establecimiento mercantil Auditorio BlackBerry, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, cuenta con Permiso de Funcionamiento de Impacto vecinal, además de autorización del Programa Interno de Protección Civil y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo.

Posteriormente, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, que informara si ha iniciado procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantiles y protección civil al inmueble denunciado, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal:

> *(...) Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*
>
> *II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*
> *III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*
> *IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*
> *V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político- Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;*
> *X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo; (...)*

Finalmente, esta autoridad ambiental considera que las vibraciones generadas por los eventos del "Auditorio BlackBerry", aunado a las actividades asociadas a éstos, en particular en el espacio público, alteran el orden público y ponen en riesgo la seguridad de las personas; por tanto, las autoridades competentes en la materia deberán realizar las acciones correspondientes para dar solución a la problemática, en cumplimiento de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Por los argumentos arriba vertidos y toda vez que esta autoridad ambiental realizó las actuaciones necesarias en atención a los hechos denunciados, está en aptitud de emitir la presente resolución, con base a lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del D.F. que establece:

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento para la atención de su denuncia. (...)*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 67 30 Ext. 1201 y 12400

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acredito lo siguiente:

- Se constató que el establecimiento denominado "Auditorio BlackBerry" ubicado en Avenida Insurgentes 453, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, en el desarrollo de sus actividades genera ruido y vibraciones mecánicas.

- El personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, realizó estudio técnico de ruido al inmueble en investigación, resultando que la fuente emisora genera un nivel sonoro que no excede el límite máximo permisible establecido por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, sin embargo el ruido generado en la vía pública, se presenta como un problema colateral a las actividades del auditorio.

- El personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, realizó un estudio técnico en materia de vibraciones mecánicas al inmueble de referencia, resultando que las vibraciones mecánicas generadas por los eventos que se realizan en el auditorio, exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004, vulnerando también lo señalado en el artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

- El representante legal del inmueble, implementó ciertas acciones para la mitigación de ruido y vibraciones, las cuales no solucionaron la problemática denunciada.

- Derivado del concierto que se llevó a cabo el día 17 de abril del año en curso en el Auditorio BlackBerry, en donde se emitieron vibraciones de fácil percepción ocasionando la evacuación de los edificios cercanos, varios de los eventos fueron cancelados en el citado auditorio y reprogramados en auditorios diferentes, sin embargo, consultando la cartelera se puede apreciar que se han programado en diferentes fechas, conciertos que por su género musical podrían inducir al público espectador a brincar, emitiendo movimientos vibratorios que rebasen los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-004-AMBT-2004.

- La Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, determinó que el inmueble es catalogado como de **RIESGO** por encontrarse de acuerdo a la Zonificación geotécnica de la Ciudad de México, en **zona III Lacustre**, cuyos depósitos suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales. Por lo que resulta procedente, que en el ámbito de sus facultades, requiera al establecimiento de mérito

lleve a cabo las acciones necesarias, con la finalidad de garantizar la seguridad de los usuarios del mismo, así como de los habitantes de los edificios aledaños.

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal (DEVA-SEDEMA), tiene conocimiento de la problemática, por lo que iniciaron el procedimiento administrativo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, informe a esta entidad sobre el estado que guarda el procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil denominado "Auditorio BlackBerry" ubicado en Avenida Insurgentes Sur 453, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, informe si dentro de sus archivos obran antecedente sobre la emisión de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a favor del establecimiento mercantil denominado "Auditorio Blackberry" ubicado en Avenida Insurgentes Sur 453, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.--------

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informe a esta unidad administrativa si esa autoridad, inició procedimiento administrativo en materia de establecimientos mercantiles y protección civil al Auditorio BlackBerry ubicado en Avenida Insurgentes Sur 453, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se solicita a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, que asegure que el establecimiento "Auditorio BlackBerry"

ubicado en Avenida Insurgentes Sur 453, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, lleve a cabo las acciones necesarias, que garanticen la integridad de los usuarios del mismo, así como de los habitantes de los edificios aledaños. Asimismo, que verifique que el establecimiento de mérito cumple con la capacidad de aforo para sus eventos, conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XVI de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.--

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEXTO.- Remitase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

SEPTIMO.-Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, así como a las siguientes autoridades: Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, Dirección General de Regulación Ambiental, ambas de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, a la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

C c p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/alrr